



Suplemento Administrativo N.º 1/2024

Homenaje a Agustín Gordillo

Francisco Javier Ferrer
Nicolás Diana

Botassi - Bruno dos Santos - Cafferata - Campolieti - Cavallo - Cerdeiras -
Cicero - Damsky - Diana - Fernández Lamela - Ferrer - García Mira -
Gutiérrez Colantuono - López Olvera - Milanta - Oberda - Oroz -
Rejtman Farah - Scheibler - Spessot - Thea

ISSN: 2250-432X
RNPI: 5075988

Todos los derechos reservados
© **La Ley S.A. Editora e Impresora**

Dirección, administración y redacción
Tucumán 1471 (C1050AAC)
laley.redaccionjuridica@tr.com

Ventas
CASA CENTRAL
Tucumán 1471 (C1050AAC)
Tel.: 0810-266-4444

LOCAL I FACULTAD DE DERECHO - UBA
Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Tel. / Fax: 4806-5106

Atención al cliente: 0810-266-4444

Buenos Aires - Argentina

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

Nota de la Dirección: Las opiniones vertidas en los comentarios firmados son privativas de quienes las emiten.

HOMENAJE A AGUSTÍN GORDILLO

Directores:

Francisco Javier Ferrer

Nicolás Diana

Autores:

Botassi - Bruno dos Santos - Cafferata - Campolieti -
Cavallo - Cerdeiras - Cicero - Damsky - Diana -
Fernández Lamela - Ferrer - García Mira - Gutiérrez
Colantuono - López Olvera - Milanta - Oberda - Oroz -
Rejtman Farah - Scheibler - Spessot - Thea

Comité de Redacción:

Esteban Bogut Salcedo

Guillermo Rizzi

Nicolás Bonina

Lucía M. Rozenberg

Marcelo Adrián Bruno dos Santos

Fabio Sánchez

Darío Gabriel Ciminelli

Mariana Urdampilleta

Federico Egea

Anabella Valle Ruidiaz

Gonzalo S. Kodelia

Valeria Viltes

Karina Prieto

Jimena Zicavo



Agustín Gordillo
1938-∞

El camino de Agustín

Del derecho del poder a un derecho de las personas



Isaac Augusto Damsky (*)

I. Agustín Gordillo es un faro de luz y un punto de inflexión para la comunidad de derecho público latinoamericano. Es acaso pionero en plantear la necesidad de desarrollar la participación ciudadana como un verdadero instrumento de cambio en la defensa de sus derechos, un gran paso *ex umbra in lux*.

El epicentro de su producción original lo sitúa en su *Tratado de derecho administrativo* y obras selectas, que abarcan desde hace más de sesenta años hasta la actualidad, siempre ampliadas y actualizadas. Hasta el día de hoy, el *Tratado* comprende más de once volúmenes y uno último en proceso póstumo. Su obra es algo más grande que una mera formulación teórica dentro de los cánones tradicionales de la escritura jurídica de Hispanoamérica.

Sus métodos, contenidos y enfoques teóricos no tienen absolutamente precedentes en su

campo. Su trabajo cruza la teoría y la práctica, al tiempo que tiene un amplio alcance: analiza con atención las instituciones nacionales, internacionales y supranacionales. Él ofrece a la comunidad jurídica latinoamericana un método absolutamente original en derecho público, instándonos a estudiar el derecho con especial enfoque en los hechos. Siempre nos está invitando a saber ver la realidad para comprender los cambios en nuestro campo de estudio y su teoría en la dimensión nacional, internacional y supranacional. Su método impone la necesidad de centrar nuestro análisis en los hechos antes de realizar cualquier formulación teórica, y de vincular y conectar esos hechos para encontrar la respuesta jurídica que mejor se adapte a la resolución del problema en cuestión.

Fue el primero en América Latina en proponer a los latinoamericanos el uso de un método propio en el estudio del derecho. También fue el primero en pensar y discutir el derecho público teniendo como punto de partida el sistema de derechos, fruto acaso de su tiempo. Lideró una tendencia discursiva de formulación jurídica en lenguaje claro.

Jaime Rodríguez-Arana Muñoz lo elogió en su reseña a la celebrada *Introducción al derecho* en estos términos: “Gordillo, como buen maestro, sabe que el Derecho es uno, que no se puede escindir en cada momento de manera esquizofrénica según lo conveniente o eficaz”. Y, finalmente, aprecia: “consigue llevar al autor, sobre

(*) Profesor regular adjunto de Derecho Administrativo de la Universidad de Buenos Aires-Derecho. Miembro del European Group of Public Law de la European Public Law Organization. Miembro fundador y titular de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, de la Asociación Internacional de Derecho Municipal y de la Asociación de Derecho Público del Mercosur. Miembro honorario de la Asociación Mexicana de Derecho Administrativo y de la Asociación Mexicana de Magistrados en lo Contencioso Administrativo. Consejero editorial extranjero de Revistas Jurídicas de Derecho Público en México y Colombia. Profesor de posgrado en Universidades Públicas de Argentina, América Latina y Europa.

todo si pertenece al mundo de los profesores del Derecho Administrativo a un punto de satisfacción intelectual desde el que se puede recobrar la fe, si es que se ha perdido, en el Derecho como ciencia que aspira a instaurar la justicia en el reino del hombre, en un mundo de luces y sombras, en un contexto de profundas desigualdades, de rencillas, de hondo egoísmo e insolidario consumismo. La lucha por el Derecho, por la justicia es posible porque es posible introducir orden, armonía, racionalidad, equilibrio en las relaciones entre los individuos, en las relaciones entre el poder y los particulares y, sobre todo, en la forma en que el poder ha de proyectarse sobre la realidad" (1).

En el prefacio del libro de Agustín Gordillo *Introducción al derecho*, Spyridon Flogaitis elogió su calidad académica, diciendo: "...Los nuevos trabajos de Agustín Gordillo son diferentes a los anteriores, pero todos ellos son completamente actuales. Toda su obra está atravesada por la búsqueda de la verdadera esencia del Derecho y el justo equilibrio entre su práctica y teoría. Toda su obra refleja su experiencia y sabiduría, que van mucho más allá de su amplio conocimiento de las grandes teorías jurídicas universales". La importancia que Agustín Gordillo otorga al contexto en el que está escrita cada una de sus obras convierte cada una de ellas en un "capítulo de su autobiografía", como señaló Flogaitis (2).

Por estas razones, las obras de Agustín Gordillo son una increíble experiencia de aprendizaje, útil y significativa. Son más que un estudio teórico de cuestiones jurídicas; abordan multitud de aspectos de interés científico. En las páginas que ha escrito encontramos el ensamble perfecto entre su sabiduría y su práctica. Allí también encontramos la realidad nacional, regional e internacional atravesada por —y atravesando— la teoría jurídica. También podemos encontrar un punto de encuentro para dicha teoría jurídica con la política, la economía y la historia.

(1) RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, "Recensiones - GORDILLO, A.: "Introducción al Derecho (Público y Privado, Common Law y Derecho Continental Europeo)", Revista Andaluza de Administración Pública, N° 68, ps. 479-494.

(2) FLOGAITIS, Spyridon, "Prefacio" - "Introducción al Derecho", European Public Law Center, Atenas, 2003.

Tengo para mí, que dimensionar adecuadamente la originalidad de la obra y el legado de Agustín Gordillo nos requiere comprender el contexto histórico en el que fueron concebidas. Comenzó a escribir en la década de 1960, una década de agitación en la región, marcada por una escalada de violencia política. Muchos de los países de América oscilaron entre intervalos democráticos y dictaduras militares cada vez más violentas. Estas fluctuaciones fortalecieron sin precedentes el sistema de poder estatal y dieron lugar a teorías jurídicas funcionales a quienes estaban en el poder, que justificaban cualquier transgresión con una supuesta razón de Estado. Estas teorías impactaron profundamente en los derechos civiles y las libertades públicas, restringiéndolas a su nivel más bajo. El derecho administrativo fue acaso el último bastión de resguardo de la libertad.

Nuestro país sufrió una escalada de violencia política y represión social durante los años sesenta, que alcanzaron su punto máximo en los años setenta y durarían hasta la primera mitad de los ochenta. Durante este período, el derecho público latinoamericano debió intentar centrarse en el afianzamiento de las libertades, en tiempos en que las teorías que justificaban el poder estatal prosperaron y las libertades públicas se marchitaron.

Agustín Gordillo cuestionó la ideología dominante de aquella época. Desafió un sistema de poder proponiendo la preponderancia de un sistema de derechos. Desarrolló una obra. Creó un método. Abrió camino e hizo escuela. Denunció el funcionamiento del aparato estatal esquizofrénico y corrupto en América Latina. Reveló la existencia de una "administración pública paralela". Se mantuvo firme frente a un poder que utilizaba la ley para justificarse. Su pensamiento, ingenio y obras inspiraron a muchos. Inició un activismo jurídico en América Latina que no conocía precedentes. Sus teorías nos permitieron no solo comprender la realidad del contexto jurídico argentino e internacional sino también mejorar nuestro control judicial administrativo. En un estado de oscuridad dominado por la obscuridad del lenguaje, nos habló de forma directa, clara y significativa.

También fue el primer autor latinoamericano en enseñarnos que el derecho administrativo se

desarrolla en un espacio abierto internacional, en un ámbito público dentro de una gobernanza global. Esta realidad, magistralmente analizada en Europa por Sabino Cassese, fue introducida por primera vez en América Latina por él. Fue el primero en explicar a la comunidad latinoamericana sobre el alcance internacional y supranacional del derecho público; el primero en mostrar la interacción entre los tratados internacionales de derechos humanos y la administración pública, hace treinta años.

II. Somos muchos los que pensamos que, hoy, intentar dialogar sobre un derecho público de, desde y para la persona no sería posible sin antes haber transitado, todas las generaciones de juristas que siguieron su camino, el sendero inaugurado en las enseñanzas de Agustín Gordillo. Y es que, fruto de su tiempo, fue a partir de su obra que podemos hoy animarnos a pensar que el derecho de las personas no pueda quedar encapsulado solo dentro de los derechos individuales o de distinta generación porque en estos, los individuales, convergen otras situaciones subjetivas en las que sí pueden verificarse rasgos de poder.

Desarrollados los derechos individuales a partir de la protección tradicional de los derechos de propiedad y libertad constituyeron un amplio habitáculo dentro del cual se hizo convivir a los simples mortales sin fortuna con otras situaciones que si bien revisten carácter individual trasuntan situaciones de capacidad real de imposición o poder real dotadas de distintas capacidades de intervención. No obstante tratarse de supuestos diferenciables, la concepción clásica ha otorgado igual aptitud legal a sujetos marcadamente distintos y, frecuentemente, diametralmente opuestos. Así, resulta una paradoja equivaler en la misma aptitud legal de actuación del derecho subjetivo a la persona humana —sea vecino o simple usuario o contribuyente— con las personas jurídicas en sus diversas manifestaciones.

Más allá de los derechos individuales considero que desde la obra y el pensamiento de Agustín Gordillo ha podido comenzar a reflexionarse desde el núcleo vivencial de las problemáticas propias de las personas en tanto categoría y clase y reconociendo matices y diferencias, tanto, respecto de los derechos individuales,

cuanto de los derechos sociales. En estos el eje estará colocado en la atención de una situación distinta a los derechos de las personas, manifestada en la vulnerabilidad y las técnicas de protección, nivelación y atención de las especiales necesidades sociales.

La evocación de su pensamiento implica reconocer su propuesta e invitación a pensar desde la imaginación de los derechos. De un derecho de carácter personal y pluripersonal. De colectivos cívicos y ciudadanos. Cerrados y abiertos. Vecinales y Locales. Nacionales y regionales. Transnacionales y mundializados. Tangible y no virtual —o meramente declamativo—. Vinculante y efectivo. No ilusorio. De acción y no solo reacción. En síntesis, como un derecho y no ya más como una concesión libremente disponible por el efector de poder. Libre de ambages, pero reconociendo, al mismo tiempo, su muy difícil concreción material ya que esta argumentación, al no resultar funcional, es rápidamente repelida bajo descalificaciones afinadas en que resulta o bien fácticamente irrealizable o bien jurídicamente inviable, por implicar un alzamiento contra una escuela clásica largamente enraizada en la doctrina y hermenéutica tradicional.

Prima, desde su camino, la inquietud por la puesta en valor de un sistema de derechos que muchas veces se desvanece ilusorio, raquítrico o insusceptible de contener a las múltiples asunciones del poder real y que aquí se propone pensar en clave abierta.

Motiva, a quienes nos hemos visto influidos por sus enseñanzas, el esfuerzo por la quimérica superación del hegemónico derecho administrativo *dado* que preserva incólume las rancias cerradas del poder mediante la reactualización permanente de cambiantes ornamentaciones discursivas cual *ius in fieri*. Justifica, acaso como un intento de pensamiento comprometido, la ideación de una perspectiva alternativa de abordaje y resolución que trasunte una interpretación en *clave sur* de las indisponibles coordenadas tiempo y espacio que encontraron al autor. Principia en la negación de este *derecho del poder* en tanto dato cultural indisponible, como primera toma de conciencia de una crisis

y la posibilidad de su cuestionamiento (3). Tal como ha explicado un maestro, “apresado aún en los marcos de la alienación, el pensamiento comprometido es, sin embargo, una tentativa de libertad (...) una oportunidad surgida de algún hecho histórico-social de trascendencia” para el reencuentro entre el pensamiento y la realidad “mediante la ruptura de un pensamiento conformista, de viejas correspondencias que ya no funcionan; mediante la quiebra de cristalizaciones ideológicas perimidas que se hallan en discordancia con el desenvolvimiento de la realidad” (4).

III. Para intentar dimensionar lo expuesto respecto al alto sitial de Agustín Gordillo encuentro que —desde el derecho público— debemos establecer un punto de partida a modo de anclaje analítico y no es otro que la constatación de los cánones del derecho administrativo clásico a partir de cuya consideración debe partir todo abordaje analítico puesto que sus ratios perviven con parejo vigor, de suerte que las nuevas técnicas e instituciones resultan muy frecuentemente analizadas desde tal concepción clásica.

Es frecuente verificar la contradicción de pensar la novedad desde las antiguas razones. Y por ello será dentro de esta arquitectura donde encontraremos los principales reparos y hasta tesis negatorias a algunas alternativas que comporten progresiva evolución expansiva de los derechos hacia un nuevo sistema pluri o multilateral efectivo.

El derecho administrativo clásico, acaso cristalizado en nuestro país en las obras de los grandes maestros de la especialidad como lo fueron Miguel Marienhoff, Rafael Bielsa, Benjamín Villegas Basavilbaso —solo por enumerar a prominentes maestros de mediados del siglo XX— concibieron, como correspondía hacerlo en su tiempo, a un derecho administrativo moderno para entonces de corte estadocentrista. Significaron un gran avance, pero no obstante ello,

(3) Ampliar en: CAPELLA HERNÁNDEZ, Juan Ramón, “Fruta Prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado”, Madrid, Trotta, 1997.

(4) Cfr.: PORTANTIERO, Juan Carlos, “Realismo y realidad en la narrativa argentina”, Bs. As., Eudeba, 2011, Colección Serie de los dos Siglos. Ver: Cap. IV “A la realidad por el compromiso”, punto primero, “la primacía de la negatividad”.

su formulación se encontraba encuadrada dentro de tal paradigma tradicional estadocentrista para el cual la preocupación central eran los límites del poder desde el poder. El derecho administrativo como el derecho ocupado de la organización y funcionamiento de la Administración pública estatal, epicentro de su discusión.

De allí, muy sucintamente lo diré, la idea de un control judicial muy restringido enmarcado en un “juicio al acto administrativo”, en el marco de las categorías procesales tradicionales centradas en los derechos subjetivos que dificultaban el reconocimiento de la aptitud procesal a otros categorías o situaciones jurídicas subjetivas más débiles tales como los llamados en las últimas décadas del siglo XX “intereses difusos”—nótese que de “Kattan” a “Halabi” transcurrieron casi 30 años— encorsetados dentro del estrecho límite propio de los estándares clásicos de “causa o controversia” exenta de tintes de “razón de estado” arropada ora de “zona de reserva de la administración” o de “cuestiones políticas no justiciables”. Así, claramente, para el derecho administrativo clásico cristalizado en el siglo XX, como derivación de la forma de gobierno democrático representativa cerrada tradicional, el ejercicio de las funciones públicas estatales como lo es la función de control resultaba de resorte exclusivo y excluyente de los poderes del estado.

Repulsaba o resultaba incongruente a los cánones clásicos postular la incorporación del particular a ninguno de estos estamentos. Podría pensarse que tal estructura habría quedado superada a partir de los avances que implicaron las muy avanzadas concepciones de nuestro homenajeado quien promediando el siglo XX fue el auténtico precursor del ideario de ubicar el epicentro del derecho administrativo en la persona humana, en el particular —y no ya más en un impersonal administrado—, centrando sus esfuerzos en el desarrollo de una concepción moderna del acto administrativo y las técnicas troncales de expresión cierta y concreta de la cotidianeidad estatal a la luz de la construcción de un método propio y nuevo para el abordaje resolutivo eficaz de nuestra problemática específica.

Es importante decir que, bajo el imperio clásico del procedimiento administrativo tradicio-

nal, a los particulares solo se les reconocía el derecho a peticionar. este, acaso, se proyectó en principio cardinal del debido proceso adjetivo plasmado en el Decreto Ley de Procedimientos Administrativos del nivel federal de nuestro país en 1972. Mucho ya han trabajado sobre estos temas y desde la óptica clásica los principales exponentes de la doctrina nacional —al igual que sus discípulos a través de las escuelas formales e informales que han creado— por lo que poco o nada cabe agregar. Sin embargo, habrá sido la obra de Agustín Gordillo de 1973 titulada *Planificación, programación y libertad en el proceso de cambio* el punto de partida del análisis de la participación ciudadana como un principio y un derecho. Es decir, los derechos de participación y acceso como evolución natural del derecho a peticionar. La actualidad, entonces, invita por un lado a la revisión y por el otro a la reflexión por los nuevos confines. Inciertos. Siempre inciertos. Acaso una evolución y una revisión que, en nuestras latitudes, no sería extraño nos conduzca o retrograde al mismo punto de inicio.

También es importante reconocer que a la evolución cristalizada en el régimen de procedimientos administrativos se llega tras un punto de quiebre discursivo con la métrica discursiva clásica. Corresponde decir y aún insistir en que la formulación de una nueva metodología de estudio y análisis del derecho administrativo la encontraremos, como ya dije, por primera vez en la obra de Agustín Gordillo quien, con formidable sistematicidad wagneriana, puso punto final a una métrica abstracta de comprensión del derecho administrativo y con elegancia, a través de su exquisita pluma de tinte armonioso pero sin ornamentación, aventando los riesgos de una confrontación estéril con la vieja escuela, inauguró una nueva forma de comprensión, análisis y reflexión directa sobre la realidad administrativa focalizada en el abordaje conducente de los problemas concretos del intérprete jurídico sobre el caso concreto. Con superlativa coherencia analítica y discursiva. Y para ello, ya desde sus primeras obras, operó un consecuente reordenamiento de las prioridades temáticas a abordar en el derecho administrativo, incorporando cuestiones, materias y perspectivas nuevas de abordaje destinadas a facilitarnos una comprensión contextualizada del núcleo de discusión real en cada caso y sus cuestiones subyacentes.

Aún antes de su genial trabajo de 1973, el propio Gordillo así lo planteó ya en su introducción a su célebre obra *El acto administrativo* de 1963, al explicitar que “en el estado actual del derecho administrativo argentino y mundial, hemos creído innecesario insistir en algunas discusiones y principios ya suficientemente analizados por la doctrina existente, y hemos considerado en cambio que puede tratarse de continuar la obra realizada, en otros sentidos todavía no desarrollados plenamente. En ese aspecto, parecemos conveniente (salvo en el caso de los actos de gobierno, en el cual hemos vuelto a intentar un ataque frontal) realizar una tarea que completamente lo ya construido, antes de que se superponga a ello” (5).

Y un año atrás, en 1962, su celebrada *Introducción al derecho administrativo*, principió su prólogo estableciendo que “hemos querido presentar, más que una cartilla de nociones elementales, un instrumento de análisis para la materia (...) creemos casi necesario que una obra de introducción al mismo no se limite, como decimos, a expresar algunos principios, sino que intente transmitir una vivencia de las vicisitudes porque atraviesa, y ubicar al lector en el centro mismo de la materia a fin de que pueda comprender en una mejor perspectiva su contenido (...) en lugar de partir de definiciones hemos buscado llegar hacia ellas, tratando de hacer un argumentar continuado que lleve a quien esto lea al razonamiento y a la crítica, tanto de las ideas ajenas como de las nuestras (...) es la mejor forma de que el propio lector (...) se vaya considerando como un actor más en el análisis, antes que como mero espectador” (6).

Es importante al respecto decir que entrada la década de 1970 comenzaron a discutirse fórmulas participativas (7) que recién comenzarían

(5) GORDILLO, Agustín, “El Acto Administrativo”, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1963, 1ª edición, Reimpresión como Libro II del Tratado de derecho administrativo y obras selectas, t. V, Buenos Aires, FDA, 2012, p. EAA-9.

(6) Cfr. GORDILLO, Agustín, “Introducción al Derecho Administrativo”, Buenos Aires, Perrot, 1962, 1ª edición, Reimpresión como Libro I del Tratado de derecho administrativo y obras selectas, t. V, Buenos Aires, FDA, 2012, p. IADA-9.

(7) Agustín Gordillo, en 1973, abrió a la platea jurídica hispana la cuestión de la participación ciudadana.

a tomar forma mucho más adelante. Lo propio podría decirse respecto de las tendencias verificadas durante la década de 1980 y, en nuestro país, con el advenimiento de la primavera democrática al comenzarse a reconocerse la eficacia del accionar ora oficioso ora efectivo de las “organizaciones intermedias”, de la “opinión pública” y otras formas de mediación asociativa de la sociedad difusamente percibidas, por ese entonces, como de cauce jurídico en sus cánones tradicionales.

El fenómeno comenzaría a tomar volumen jurídico, aún en una faz inicial a partir de 1983 a partir de ciertos hitos jurídicos que trazaron un indefectible camino —aún en tránsito evolutivo— de transformación de los derechos públicos y su motorización procesal.

Ello se verifica en varios ámbitos. A modo de ejemplo podría mencionarse la lenta y errática apertura de la legitimación procesal contenciosa administrativa, a partir de fallos que abrieron progresivamente camino a la expansión de la protección de situaciones jurídicas subjetivas de carácter abierto en materia de derechos e intereses de incidencia colectiva traduciendo la evolución de los procesos individuales a los pluripersonales y colectivos. La evolución de “Kattan” a “Halabi” es un buen ejemplo de ello en orden a la progresiva expansión de los alcances de las categorías de legitimación procesal administrativa. En ello se verifica una superación de las tradicionales contradicciones que

Por ello me remito in totum a su pensamiento plasmado en “Planificación, participación y libertad en el proceso de cambio”, México y Buenos Aires, 1973. En su célebre “Administración Paralela”, explica Gordillo: “Una de las principales causas que hemos señalado (...) para la progresiva deformación del sistema administrativo y la creciente importancia del parasistema, es la inexistencia de control social adecuado de la administración pública, o sea la insuficiencia o inexistencia de participación ciudadana (...) Hay al respecto una curiosa paradoja: No existe consenso acerca de la conveniencia de introducir mayores mecanismos de participación, y sin embargo tales mecanismos son a su vez indispensables para provocar consenso y adhesión en la ciudadanía sobre el sistema. Nos hallamos pues en un círculo vicioso de inexistencia de consenso aún sobre la necesidad de que haya mecanismos que generen consenso...” (Autor citado, “Tratado de derecho administrativo y obras selectas”, Tomo 6, El método en derecho - La administración paralela, Buenos Aires, FDA, 2012, 1ª edición).

desde siempre se plantearon entre los derechos colectivos y los individuales.

Aun con todas las dificultades que conspiran contra una apertura en plenitud de la legitimación procesal corresponde reconocer su conexión con el paulatino y también dificultoso reconocimiento de los derechos de participación y acceso. Es que en una cultura administrativa presidida por el sigilo y el secretismo, tal como largamente explicó Agustín Gordillo (8), todo intento de desarrollo institucional de iniciativas orientadas a la transparencia y optimización de la legitimidad y racionalidad de las decisiones resulta cuanto menos “molesto” o “incómodo” a los efectores de poder real y formal, lo cual ha impactado en el alcance de los reconocimientos judiciales en su contrastación con los vericuetos y cortapisas que debieron transitar los actores de cada proceso para efectivizar derechos de participación y acceso (9).

IV. Corresponde también en este homenaje al camino trazado por Agustín Gordillo reconocer el enorme aporte que constituyó y constituye sus estudios y aportaciones constantes desde hace más de treinta años a cerca del impacto de la fenomenología de la internacionalización sobre el derecho administrativo a través de sus manifestaciones en materia económica, de integra-

(8) Vale la pena recrear algunas de las enseñanzas de Agustín Gordillo trazadas en su célebre Administración Paralela. Dijo: “La tradición administrativa hispanoamericana es del silencio, el secreto, la reserva, no la publicidad. No se trata de que el funcionario público considere que realiza con ello una actividad ilícita: Al contrario, él percibe que lo correcto, lo debido, lo lícito y normal, es ser celoso guardián de toda información administrativa, y sobre todo no proporcionársela a los administrados o terceros, pues ello puede ‘comprometerlo’” (“Tratado...”, T. 6, Libro II, AP-II-9).

(9) Ver los ya celebrados casos: “Giustiniani” (CSJN, “Giustiniani, Rubén Héctor c. YPF SA s/ amparo por mora”, del 10 de noviembre de 2015) o en “CIPPEC c. EN. M. de Desarrollo Social s/ amparo” (CSJN, el 26/03/2014). Y todo ello va en parejo orden argumental, como sentó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en: “Claude Reyes y otros c. Chile” (sentencia del 19/09/2006, Fondo, Reparaciones y costas), entre varios otros pronunciamientos. O las nuevas definiciones trazadas en el Caso “Cepis” [“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c. Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos: 339: 1077), 18 de agosto de 2016].

ción y en los derechos humanos, operado desde las últimas décadas del siglo XX al presente. Esta materia ha sido brillantemente incorporada por nuestro homenajeado a los distintos planos de análisis y comprensión de nuestra especialidad, atravesando integralmente su Obra (10) e incidiendo sobre la doctrina argentina más calificada preocupada en desarrollar el impacto de esta cuestión sobre los sistemas administrativos particulares.

Hoy, los déficits del sur acaso solo se hayan actualizado dentro de un contexto de mundialización trazado desde un norte hegemónico. Un mundo se ha acabado y otro muy distinto largamente ha empezado a surgir (11). Un orden público global que lleva ya más de medio siglo de evolución difusa y desigual y que toma forma mediante el despliegue de complejas estructuras jurídicas de flexibilización de sus fórmulas, oscurecimiento de sus términos de intercambio y marcada atenuación de los poderes estatales —especialmente los del sur— que germinan dentro de los espacios de porosidad y permeabilidad estatal.

La nueva dinámica de los intereses públicos interpela y desafía a un derecho público hoy imperceptiblemente rehén de un nuevo derecho del poder que opera bajo el manto de una multiplicidad de desregulaciones y nuevas regulaciones internas y que conforman una manifestación que tiene una clave de éxito irrefragable: su opacidad y anomia: entendida no como falta de normas, sino como debilidad, contradicción

(10) Ver detenidamente: GORDILLO, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas”, en especial en: T. 1, Parte General: Capítulo II, “Pasado, presente y futuro en el Derecho Administrativo”, Capítulo III, “Bases políticas, supraconstitucionales y sociales del Derecho Administrativo”, Capítulo IV, “Condicionantes económicos y financieros del Derecho Administrativo. Crisis y cambio” (ver: T. 7, Sección II, Cap. VIII); T. 2, “La defensa del usuario y del administrado”: Sección IV “La protección de los derechos”, Capítulos XVI, “La justicia administrativa internacional”, XVIII “El arbitraje administrativo internacional”; Sección V, “La responsabilidad por violación de los derechos”, Capítulo XXII “Hacia la unidad del orden jurídico mundial”; T. 11, “Marchas y contramarchas en economía y derecho administrativo”, Sección I, “El problema en general” (www.gordillo.com).

(11) CAPELLA, Juan Ramón, “Reforma constitucional desde abajo”, Revista Digital Mientras Tanto, 27/06/2018 (www.mientrastanto.org).

y porosidad del sistema normativo sobre el que opera y que parte de la brecha profunda entre la organización y funcionamiento de esta especial técnica de gestión y la efectiva comprensión que mayormente se posee de ella (12).

En la era de la sociedad de la información y el conocimiento la cadena de valor es presidida por el dominio de la operatoria por sobre la comprensión de la significancia de aquello que se está operando.

La superación de la anomia originada por la opacidad de este nuevo derecho erigido sobre los pilares de la *nova lex mercatoria* y el *softlaw* depende de la comprensión del carácter complejo que nos propone este sistema que opera bajo dos caracteres: *Primero*, de forma especial y dinámica, en la cual el ordenamiento, la norma aplicable, es de libre elección para la parte dominante. Es distinto al derecho interno y estático que conocemos en el cual el derecho es un dato indisponible. Y, *segundo*, opera de manera difusa proponiéndonos repensar y superar la divisoria de aguas entre el derecho privado y el público.

Pensar entonces este nuevo contexto nos presupone reflexionar en torno a algunos reconocimientos más arriba anticipados: el emerger de poderes reales que no necesitan distinguir su naturaleza estatal o no estatal y que son productores y aplicadores del derecho, más allá de las formas y los procedimientos estatales y aún en contra de estos.

En la fase actual de mundialización de las relaciones comerciales y de inversión a la que bien le cabe el calificativo de poscapitalismo, los únicos sujetos soberanos son los representantes de los flujos transnacionales de conocimiento y capital dotados de extraterritorialidad, invisibilidad e impersonalidad y no los estados nacionales ni las fórmulas de integración.

V. Agustín Gordillo ha sido un hombre intelectualmente honesto, altruista, compasivo y magnánimo —como lo grafica el jurista centroamericano Karlos Navarro—. Vivió como pensó. Librepensador. Solo estuvo comprometido con

(12) Ampliar en CÁRCOVA, Carlos, “La opacidad del derecho”, Madrid, Trotta, 2006.

la búsqueda de la verdad. Sin condiciones. Es el pionero en la aplicación de la tecnología al del derecho. Fue el primero en subir su *Tratado* y todas sus obras a Internet para su distribución gratuita y para que todos —estudiantes, estudiosos y practicantes— pudieran acceder a ellos. Generosidad inmensa también evidenciada en la constante actualización de sus obras y la extendidísima provisión de citas y referencias de autores y precedentes para ayudar al lector a agotar el estudio de un tema y permanecer actualizado. También fue el primero en mostrarnos la necesidad de modernizar la administra-

ción pública argentina a través del empoderamiento de las tecnologías de la información.

Querido lector, permíteme decirte que Agustín Gordillo seguirá siendo un jurista revolucionario y un brillante intérprete de las realidades de diferentes épocas; un hombre lleno de nuevas ideas; un centro de unión para quienes tienen diferentes concepciones dentro de la comunidad jurídica. Y seguirá representando un sol en el equinoccio, en su cenit, que permanecerá iluminando los caminos de todos los que decidan seguir sus pasos, permanecer transitando sus caminos, allá donde nos lleven. Que así sea.